

Libros Corporativos, su Cumplimiento Fiscal y Normativo

Por: Dr. Rafael Arenas Hernandez

The image features a green rectangular overlay containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing behind a desk, gesturing with his right hand. On the desk are two laptops displaying charts, a stack of papers, and a pen. The overall scene suggests a professional or educational setting.

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

viernes, 19 septiembre 2025



D.C.F. M. EN I. L.C.C. RAFAEL
ARENAS HERNANDEZ

Licenciado en Contaduría Certificado y Especialista en Derecho Fiscal
Maestro en Impuestos y Doctor en Ciencias de lo Fiscal
Estudios de Licenciatura en Derecho y Especialidad en Antilavado de Dinero
– Sector no financiero.

Presidente de la Comisión de Síndicos y Prodecon - AMCP

Presidente de la Comisión de Asuntos Fiscales - AMESP

Presidente de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero - Colegio
Nacional de Abogados (Foro de México), A.C.

Perito Tercero en discordia en el TFJA

Contador Público Inscrito, en la AGAFF (SAT)

Profesional asociado de World Compliance Association

Ponente, conferencista e Instructor en diversos foros y capacitadoras

Catedrático a nivel Maestría y Diplomados , en diversas Instituciones , impartiendo temas fiscales y financieros.

Desde hace más de 30 años, es Socio Director de la Firma Asesores Profesionales Contadores Públicos Consultores, S.C.

Comentarista en temas de interés general económicos y fiscales en diversos programas de radio y televisión

Fue reconocido como uno de los fiscalistas más importantes del año 2023 , 2024 y 2025 por la revista Defensa Fiscal.

OBJETIVO GENERAL DEL CURSO

Al finalizar el curso, el participante conocerá e identificará los conceptos, atributos y características corporativas y fiscales en el nacimiento de las obligaciones normativas de llevar en orden al día los libros corporativos mencionados en el Código de Comercio y en la Ley General de Sociedades Mercantiles con el fin de promover mejoras de aplicación inmediata en las organizaciones para evitar sanciones y contingencias legales

TEMARIO GENERAL

Tema 1. Las personas morales y sus atributos

Tema 2. El mandato y la responsabilidad solidaria, subsidiaria e ilimitada

Tema 3. Las sociedades mercantiles - características

Tema 4. La Normatividad en las Sociedades Mercantiles- Libros corporativos

Tema 5. Propuesta de Modelos de Comunicación Corporativa

Tema 6. Reflexiones y conclusiones

Beneficios de asistir al curso

- Conocimiento actualizado sobre normatividad corporativa
- Prevención de sanciones y multas mediante buenas prácticas corporativas
- Fortalecimiento del control interno
- Seguridad en la toma de decisiones corporativas
- Conocimiento de aquellos documentos que requerirán para la protección de su patrimonio

Lineamientos generales del curso

Se abordarán los temas en tres metodologías: expositiva, demostrativa y dialogo discusión.

Al cierre de cada tema, se abrirá un espacio de 5 minutos para preguntas y respuestas y al final llegaremos a conclusiones interesantes.

Reglas de participación

La participación y debate entre el grupo, deberá ser en un marco de respeto , cordialidad y ayuda mutua, pudiendo participar activamente en cualquier momento

Reglas de operación

Para un mejor aprovechamiento del curso, se acuerda lo siguiente:

Encender su cámara , al menos el 85% del tiempo

Podrán participar en cualquier momento, utilizando para ello el micrófono, dado que será muy complicado leer mensajes, por el tipo de plataforma

Para una mejor comprensión, al final de cada tema, podrán preguntar sus dudas, pero si por alguna causa se requiere solventar las dudas durante el desarrollo, podrá haber participación activa pero breve, directamente enfocada al tema

Es importante dirigirse con respeto a los asistentes.



Compromisos

Me comprometo a dar una clara explicación del tema, lo vinculare con la realidad empresarial y las disposiciones nacionales e internacionales, con el fin de que se logren los objetivos del curso

¿Y tú?....Dime tu nombre
¿A que te dedicas?
¿Por qué decidiste tomar este curso?
¿Cuáles son tus expectativas?
..... Y lo mas importante.....

.....
¿A que te
comprometes?



*Se realizará una evaluación diagnostica
durante nuestro curso:*

¡Entonces... en 3 minutos.....
veamos como andamos!



- 1.- ¿Sabes cuales son los libros corporativos que deben llevar las sociedades mercantiles?
- 2.- ¿Sabes cuales son las obligaciones de los administradores de una sociedad mercantil?
- 3.- ¿Sabes cuales son las responsabilidades y facultades del Comisario?
- 4.- ¿Sabes cual es la utilidad de los títulos accionarios?
- 5.- ¿Menciona cuales son los documentos que avalan una asamblea?

Tema 1.

Las personas morales y sus atributos

Artículo 25.- Son personas morales:

- I.** La Nación, los Estados y los Municipios;
- II.** Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;**
- IV.** Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V.** Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI.** Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
- VII.** Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

Atributos de la Personalidad



Nacionalidad



**Nombre,
denominación o
razón social**



Domicilio

Capacidad



Patrimonio

Atributos de la Personalidad Nombre

El nombre sirve para individualizar a las personas, por lo que se efectúa el acto jurídico correspondiente.

Código Civil Federal : Artículo 58....el nombre y apellidos que le correspondan.....



🏠 > Trámites > Autorización de uso de denominación o razón social

Secretaría de Economía

Autorización de uso de denominación o razón social

Es la resolución favorable emitida por la Secretaría de Economía que faculta a un solicitante para hacer uso de una denominación o razón social.

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES

Artículo 2.- Para efecto de este Reglamento, se entenderá por:

IV. **Denominación o Razón Social**: Las palabras y caracteres que conforman el nombre de una Sociedad o Asociación, que permiten individualizarla y distinguirla de otras, sin considerar su régimen jurídico, especie, ni modalidad;

Atributos de la Personalidad Nacionalidad

Se entiende por nacionalidad el vínculo jurídico que existe entre una persona y la nación a la que pertenece. (Ley de Nacionalidad)

Artículo 8o.- Son personas morales de nacionalidad mexicana **las que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y tengan en el territorio nacional su domicilio legal.**

Artículo 9o.- Las personas físicas y morales extranjeras **deberán cumplir** con lo señalado por el artículo 27 constitucional. (*propiedad de tierras y aguas : se divide en pública, privada y social*)

Artículo 10.- El interesado podrá ser representado en los procedimientos a que se refiere esta Ley mediante **poder notarial o carta poder** firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante la propia autoridad.

En cualquier caso, cuando la Secretaría (*Relaciones Exteriores*) lo estime conveniente, el interesado deberá comparecer personalmente.



Atributos de la Personalidad

Capacidad

Es la aptitud que tienen las personas para ser sujetos de relaciones jurídicas, que esta facultada para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

CCF:

Artículo 2o.- La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus **derechos** civiles.

Artículo 26.- Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

Artículo 27.- Las personas morales **obran y se obligan por medio de los órganos que las representan** sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

Artículo 28.- Las personas morales se registrarán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos



Atributos de la Personalidad Domicilio

Individualiza a la persona y la identifica de una manera clara , cuando es utilizado para ubicar el lugar donde ejercita sus derechos y cumple sus obligaciones (Código Civil Federal)

Artículo 33.- Las personas morales tienen su domicilio **en el lugar donde se halle establecida su administración.**

Las que tengan su administración fuera del Distrito Federal pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en este lugar, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera.

Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales.

Artículo 34.- Se tiene derecho de designar un **domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones.**



Atributos de la Personalidad Patrimonio

Conjunto de relaciones activas y pasivas perteneciente a una persona y cuantificables económicamente. Posibilidad de ser pecuniario o moral

El patrimonio esta conformado por los bienes, derechos y obligaciones que tiene una persona y se cuantifican en dinero. A través del patrimonio, las personas morales lo utilizan como un medio para desarrollar su objeto social, que es la razón por la cual se constituyo.

Al estar conformado por recursos económicos, se encuentra en la posibilidad de llevar a cabo sus actividades económicas, dado que el patrimonio incluye el efectivo en bancos, activos, y cuentas por cobrar, así como la inversión de los socios o accionistas.



*Código Civil Federal

*Normas Internacionales de Información Financiera

Tema 2.

El mandato y la responsabilidad solidaria, subsidiaria e ilimitada

Código Civil Federal

- **Artículo 2546.-** El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga.
- **Artículo 2547.-** El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario. La aceptación puede ser expresa o tácita. Aceptación tácita es todo acto en ejecución de un mandato.
- **Artículo 2551.-** El mandato escrito puede otorgarse en escritura pública.



Artículo 2554 .-

Pleitos y cobranzas: Bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

Actos de Administración: Bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

Actos de Dominio: Bastará que se den con ese carácter para que el apoderado **tenga todas las facultades de dueño**, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.



RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

La responsabilidad solidaria, es una obligación conjunta sobre una misma deuda. La exigibilidad se extiende sobre sujetos distintos al deudor principal en virtud de un precepto legal o de unas condiciones voluntariamente aceptadas por todos ellos



RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

CODIGO CIVIL

Artículo 1984.- Cuando hay pluralidad de deudores o de acreedores, tratándose de una misma obligación, existe la mancomunidad.

Artículo 1986.- Las partes **se presumen iguales** a no ser que se pacte otra cosa o que la ley disponga lo contrario.

Artículo 1987.- Además de la mancomunidad, **habrá solidaridad activa**, cuando dos o más acreedores tienen **derecho para exigir**, cada uno de por sí, el **cumplimiento total de la obligación**; y **solidaridad pasiva** cuando dos o más deudores reporten la obligación de prestar, cada uno de por sí, en su totalidad, la prestación debida.

Artículo 1988.- La **solidaridad** no se presume; resulta de la ley o de la voluntad de las partes.

Artículo 1989.- Cada uno de los acreedores o todos juntos pueden **exigir** de todos los deudores solidarios o de cualquiera de ellos, **el pago total o parcial de la deuda**.

Artículo 1990.- El pago hecho a uno de los acreedores solidarios extingue totalmente la deuda.



RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA

Artículo 2816.- La excusión no tendrá lugar:

I. Cuando el fiador renunció expresamente a ella;

.....

Significa que es condicional, los deudores gozan del beneficio de orden y excusión.

a) Orden: no les aprovecha si son demandados **conjuntamente** con el deudor principal

b) Excusión: cuando los demás deudores:

a) **Señalen bienes** suficientes para cubrir la deuda

b) Los bienes estén **libres de gravamen** y embargos

Al ser **imposible cobrar** o recuperar una deuda del titular, se traslada la obligación a aquellos que garantizaron por dicho deudor la deuda principal.

La responsabilidad subsidiaria solo existe en caso de que el deudor principal no pague.

RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA

CODIGO CIVIL FEDERAL

Artículo 2794.- La fianza es un contrato por el cual **una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor**, si éste no lo hace.

Artículo 2795.- La fianza puede ser legal, judicial, convencional, gratuita o a título oneroso.

Artículo 2814.- El fiador no puede ser compelido a pagar al acreedor, sin que **previamente sea reconvenido el deudor y se haga la excusión de sus bienes**.

Artículo 2815.- La excusión consiste en aplicar **todo el valor libre de los bienes del deudor al pago de la obligación**, que quedará extinguida o reducida a la parte que no se ha cubierto.

Artículo 2855.- El fiador legal o judicial no puede pedir la excusión de los bienes del deudor principal; ni los que fían a esos fiadores, pueden pedir la excusión de éstos, así como tampoco la del deudor.

RESPONSABILIDAD ILIMITADA



CODIGO CIVIL FEDERAL

Artículo 2964.- El deudor responde del cumplimiento de sus obligaciones **con todos sus bienes**, con excepción de aquellos que, conforme a la ley, son inalienables o no embargables.

RESPONSABILIDAD ILIMITADA

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTICULO 434.- No son susceptibles de embargo

I.- Los bienes que constituyan el patrimonio de familia, desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;

II.- El lecho cotidiano, los vestidos y los muebles de uso ordinario del deudor, de su cónyuge o de sus hijos, no siendo de lujo;

III.- Los instrumentos, aparatos y útiles necesarios para el arte u oficio a que el deudor esté dedicado;

IV.- La maquinaria, instrumentos y animales propios para el cultivo agrícola.....

.....

La responsabilidad ilimitada, es una obligación que se responde con todos los bienes, a excepción de aquellos inembargables.

RESPONSABILIDAD ILIMITADA

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Artículo 1039. No son susceptibles de embargo:

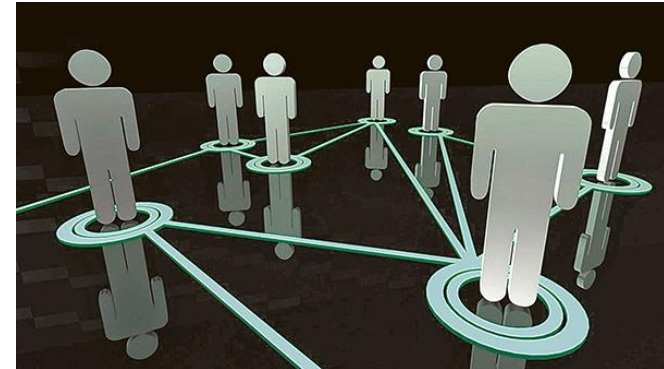
- I. Los bienes que constituyan el patrimonio de familia desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, Oficina Registral o cualquier otra Institución Registral análoga según la Entidad Federativa de la que se trate, en los términos establecidos por el Código Civil;
- II. El lecho cotidiano, los vestidos y los muebles de uso ordinario de la persona deudora, su cónyuge o sus hijos, siempre que no se trate de artículos de lujo;
- III. Los instrumentos, aparatos y útiles necesarios para el arte u oficio a que la persona deudora esté dedicada;
- IV. La maquinaria, instrumentos y animales propios para el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios para el servicio de la finca a que estén destinados a juicio de la autoridad jurisdiccional, a cuyo efecto oirá el informe de un perito nombrado por ella a costa de la persona deudora;

.....

**Responsabilidad solidaria
(todos los deudores)**

**Responsabilidad subsidiaria
(Por todo el adeudo)**

**Responsabilidad ilimitada
(Con todos los bienes)**



Tema 3.

Las sociedades mercantiles - características



- a) **Socios** - miembros de una sociedad mercantil o Sociedad Civil
- b) **Accionistas** -Quienes son poseedores o titulares de los documentos o acciones , donde se encuentran incorporados sus derechos frente a una Sociedad Mercantil
- c) **Asociados** -a los miembros de una Asociación Civil

Es decir, que la calidad de **Socio o accionista**, se refiere respectivamente a aquel integrante de una Sociedad Mercantil (especulación) o Sociedad Civil (económico), en donde aporta capital u otros recursos económicos, que están representados por títulos valor, y en función de ello, tiene una participación de ciertos beneficios directos de la misma persona moral.

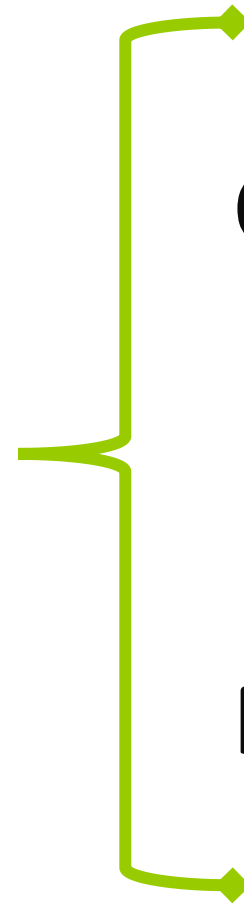
La calidad de **Asociado**, se refiere al integrante de una **Asociación** Civil (fines no lucrativos) , que persigue otro tipo de objetos sociales, diferentes a la Sociedad Civil o Sociedad Mercantil, y cuyos integrantes solo se reúnen para un fin común que no es preponderantemente económico.

LISR: Artículo 7. Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, **las sociedades mercantiles**, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, **las sociedades y asociaciones civiles** y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

En los casos en los que se haga referencia a **acciones**, se entenderán incluidos los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, **las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles**
.....

Tratándose de sociedades cuyo capital esté representado por partes sociales, cuando en esta Ley se haga referencia al costo comprobado de adquisición de acciones, se deberá considerar la parte alícuota que representen las partes sociales en el capital social de la sociedad de que se trate.

**Sociedades
Mercantiles**



Obligaciones

Normatividad

Código de Comercio

Artículo 3o.- Se reputan en derecho **comerciantes**:

I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

II.- Las **sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles**;

III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Artículo 4o.- Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes, **quedan** sin embargo, **sujetas por ella a las leyes mercantiles**.

Artículo 5o.- Toda persona que, según las leyes comunes, **es hábil para contratar y obligarse**, y a quien las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio, tiene **capacidad legal para ejercerlo**.

Código de Comercio

Artículo 16.- Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados.

I. (Se deroga).

II.- A la inscripción en el Registro público de comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios;

III.- A **mantener un sistema de Contabilidad conforme al Artículo 33.**

IV.- A la conservación de la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante.



Código de Comercio

Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

I.- Todas las **adquisiciones, enajenaciones y alquileres** verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

II.- Las **compras y ventas de bienes inmuebles**, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

III.- Las **compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles**;

.....

XXV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.



Ley General de Sociedades mercantiles

**C II Sociedad en nombre colectivo;
(Art. 25 - 50)**

**C III.- Sociedad en comandita simple;
(Art. 51 – 57)**

**C IV.- Sociedad de responsabilidad limitada;
(Art. 58 – 86)**

**C V.- Sociedad anónima;
(Art. 87 – 206)**

**C VI.- Sociedad en comandita por acciones,
(Art. 207 – 211)**

**C VII.- Sociedad cooperativa, y
(Art. 212 - derogado)**

**C XIV. Sociedad por acciones simplificada
(Art. 260 - 273)**



Capital Variable

C VIII (Art. 213 – 221)

Sociedades mercantiles

Art. 2.- Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.

Nulidad de la Sociedad

Las sociedades **no inscritas** en el RPP que se hayan exteriorizado como tales, frente a terceros consten o no en escritura pública, **tendrán personalidad jurídica**.

Las relaciones internas de las **sociedades irregulares** se regirán por el contrato social respectivo, y, en su defecto, por las disposiciones generales y por las especiales de esta ley, según la clase de sociedad de que se trate.



Objeto lícito o ejecuten
habitualmente actos
ilícitos

Sociedades mercantiles

- Los que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad irregular, responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, **subsidiaria, solidaria e ilimitadamente**, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en que hubiere incurrido, cuando los terceros resultaren perjudicados.
- Los socios **no culpables de la irregularidad**, podrán exigir daños y perjuicios a los culpables y a los que actúen como representantes o mandatarios de la sociedad irregular



Sociedad de Responsabilidad Limitada

I.- Denominación o Razón Social (Art. 59)

II.- **Omisión S de R. Responsabilidad solidaria, subsidiaria e ilimitada (art. 59)**

III.- Responsabilidad limitada: por el numero de socios que pueden formar parte de la Sociedad. (art. 61)

IV.- **Máximo 50 Socios**, y que **solo están obligados al pago de sus aportaciones**, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, solo serán cedibles en los casos que establezca la ley;

V.- Nombre persona extraña a la sociedad, responsabilidad por las operaciones y hasta el monto de la aportación mayor;

VI.- Queda prohibido pactar en el contrato social prestaciones accesorias consistentes en trabajo o servicio personal de los socios (Art. 70)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

VII.- Cada socio no tendrá más de **una parte social**. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de un coasociado, se aumentará en la cantidad respectiva el valor de su parte social.

VIII.- Las partes sociales **son indivisibles**

IX.- La sociedad llevará un **libro especial de los socios**, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción; De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación; Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos. (Art. 73)

X.- Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de **consultar este libro**, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

XI.- Se pueden pactar aportaciones suplementarias

XII- No suscripción publica

XIII.-Suscrito y pagado al menos 50% cada Parte Social

XIV.- Cesión de Partes sociales : se requiere del consentimiento de la mayoría de los socios , o que los estatutos dispongan de una proporción mayor. Respeto al Derecho del tanto.

XV.- Las demás resoluciones de asamblea por mayoría de votos del capital social.

XVI.- Los socios pueden percibir interés del 9%, en periodo preoperatorio, hasta 3 años

Sociedad Anónima

I.- Existe bajo una Denominación;

II.- Mínimo 2 Socios, y que solo están obligados al pago de sus aportaciones;

III.- Los socios reciben el nombre de accionistas, por ser los **titulares** de los documentos que se encuentran incorporados sus derechos.

IV.- Acciones al menos 20% pagadas;

V.- Puede constituirse ante Fedatario Publico., o por suscripción publica (Art. 11 LMV)

Sociedad Anónima

VI.- Constitutiva: puede imponer restricciones a la transmisión de propiedad o derechos accionarios.

VII.- Podrá pactarse que la transmisión de las acciones sólo se haga con la autorización del consejo de administración. El consejo podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado (Artículo 130)



Sociedad Anónima

VIII.- Los accionistas tendrán **derecho preferente**, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de **aumento del capital social**, deberán ejercitar dentro de los 15 días siguientes a la publicación, de acuerdo a la asamblea.

IX.- Puede establecerse un interés del 9% de hasta 3 años;

X.- Administradores o consejo de administración, pueden ser ajenos; asistencia al menos la mitad; resoluciones la mayoría

Sociedad Anónima

XI.- Uno o varios comisarios (no empleados + 25% acciones; no parientes consanguíneos de los administradores)

XII.- Asamblea Ordinaria al menos una vez al año, dentro de los 4 meses siguientes;

XIII.- Asamblea Extraordinaria en cualquier tiempo.

XIV.- 33% accionistas pueden pedir asamblea;

XV.- 25% pueden aplazar un asunto



Sociedad Anónima

Responsabilidad de los Administradores:

Artículo 142.- La administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios **mandatarios temporales y revocables**, quienes pueden ser **socios o personas extrañas** a la sociedad.

Artículo 143.- Cuando los administradores sean **dos o más**, constituirán el Consejo de Administración.

.....

Deberán asistir por lo menos el 50% y las resoluciones por mayoría. Presidente – Voto de calidad. Se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de sesión (por unanimidad) tendrán todos los efectos legales siempre que se confirmen por escrito.

Artículo 145.- La Nombramiento de uno o varios gerentes (generales o Especiales) – serán **revocables en cualquier tiempo**.

Sociedad Anónima

Artículo 146.- Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; **no necesitarán de autorización especial** del Administrador o Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las **más amplias facultades de representación y ejecución.**

Artículo 147.- Los cargos de Administrador o Consejero y de Gerente, **son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante.**

Artículo 154.- Los Administradores continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, **mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.**

Sociedad Anónima

Artículo 156.- El Administrador deberá abstenerse de toda deliberación o resolución, cuando haya un **conflicto de intereses y será responsable de los daños y perjuicios que se causen.**

Artículo 157. Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Deberán guardar **confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento , excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas.** Estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo.

Sociedad Anónima

Artículo 158.- Los administradores son **solidariamente responsables** para con la sociedad:

I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios;

II.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.

III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley.

IV.- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas.

Sociedad Anónima

Artículo 159.- No será responsable el Administrador que, estando exento de culpa, **haya manifestado su inconformidad** en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate.

Artículo 160.- Los Administradores serán **solidariamente responsables con los que les hayan precedido**, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido, si, conociéndolas, no las denunciaren por **escrito a los Comisarios**.



Sociedad Anónima

Artículo 162.- Cuando hayan sido removidos por causa de responsabilidad, sólo podrán ser nombrados nuevamente en el caso de que la autoridad judicial declare **infundada la acción** ejercitada en su contra.

Los Administradores cesarán en el desempeño de su encargo inmediatamente que la Asamblea General de Accionistas pronuncie resolución en el sentido de que se les exija la responsabilidad en que hayan incurrido.

Sociedad Anónima

Artículo 163. Los accionistas que representen el **veinticinco por ciento del capital social**, por lo menos, podrán ejercitar **directamente la acción de responsabilidad civil** contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:

- I.-** Que la demanda comprenda el **monto total de las responsabilidades en favor de la sociedad** y no únicamente el interés personal de los promoventes, y
- II.-** Que, en su caso, los actores **no hayan aprobado la resolución** tomada por la Asamblea General de Accionistas sobre no haber lugar a proceder contra los Administradores demandados.

Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la sociedad.

Comisarios

Artículo 164.- La vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios Comisarios, **temporales y revocables**, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

Artículo 165.- No podrán ser comisarios.

- a) Los inhabilitados para ejercer el comercio
- b) Empleados de la sociedad
- c) Empleados de tenedoras que sean accionista en mas de un 25%
- d) Empleados de subsidiarias en mas de un 50%



Sociedad Anónima

Artículo 165.-

a) Parientes consanguíneos de los administradores: (Art. 292-300 CCF)

i) en línea recta sin limitación de grado



- Ascendientes: Padres, Abuelos, Bisabuelos...
- Descendientes: Hijos, Nietos, Bisnietos...

ii) Colaterales dentro del cuarto



- Tíos, Primos, Tíos Abuelos
- Hermanos, Sobrinos, Sobrinos nietos

iii) Parientes Afines dentro del segundo



- Suegros, Cuñados
- Yernos - Nueras



..... y l@
espos@?



Sociedad Anónima

Artículo 166.- **Son facultades y obligaciones de los comisarios:**

- I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la **garantía para asegurar la responsabilidad del Administrador**, informando de inmediato a la Asamblea General de Accionistas;
- II.- **Exigir** a los administradores información **mensual** que incluya por lo menos balance y resultados.
- III.- Realizar un **examen de las operaciones**, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el **dictamen** que deberá rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, respecto a la **veracidad, suficiencia y razonabilidad** de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas

Sociedad Anónima

- A) La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad **son adecuados y suficientes** tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.
- B) La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios **han sido aplicados consistentemente** en la información presentada por los administradores.
- C) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, **la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.**

Sociedad Anónima

Artículo 166.- **Son facultades y obligaciones de los comisarios:**

V.- Hacer que se inserten en la Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, **los puntos que crean pertinentes;**

VI.- **Convocar** a Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, **en caso de omisión** de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente;

VII.- **Asistir**, con voz, pero sin voto, a **todas** la **sesiones del Consejo** de Administración, a las cuales **deberán** ser citados;

VIII.- **Asistir**, con voz pero sin voto, a las **Asambleas de Accionistas**, y

IX. En general, **vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad.**

Sociedad Anónima

Asambleas de accionistas

Artículo 172.- Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos:

- A) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los **principales proyectos existentes**.
- B) Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- C) Un estado que muestre la situación financiera
- D) Un estadoresultados...
- E) Un estadocambios en la situación financiera durante el ejercicio.
- F) Un estado cambios el patrimonio social,
- G) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

A la información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV del artículo 166. (15 días antes de la asamblea)

Sociedad Anónima

Asambleas de accionistas

Artículo 181.- Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

- I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores
Tomando en cuenta el informe del comisario
Tomar las medidas que juzgue oportunas.
- II.- Nombrar o ratificar al Administrador o Consejo de Administración y al Comisario;
- III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

Sociedad Anónima

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- I.- Prórroga de la duración de la sociedad;
- II.- Disolución anticipada de la sociedad;
- III.- Aumento o reducción del capital social;
- IV.- Cambio de objeto de la sociedad;
- V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- VI.- Transformación de la sociedad;
- VII.- Fusión con otra sociedad;
- VIII.- Emisión de acciones privilegiadas;
- IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- X.- Emisión de bonos;
- XI.- Cualquiera otra modificación del contrato social, y
- XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.

Estas asambleas podrán reunirse **en cualquier tiempo**.

Tema 4.

La Normatividad en las Sociedades Mercantiles- Libros corporativos

C.C. Artículo 33.- El comerciante está obligado a llevar y mantener **un sistema de contabilidad adecuado**. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- A) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.
- B) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;
- C) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;
- D) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;
- E) Incluirá los **sistemas de control y verificación internos** necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.

De la Contabilidad Mercantil

C.C. Artículo 34.- Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, los comerciantes deberán llevar un **libro mayor** y, en el caso de las personas morales, **el libro o los libros de actas**; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.

Los comerciantes podrán optar por conservar el **libro mayor** y sus libros de actas en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, **siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.**

(NORMA Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos ; DOF Jueves 30 de marzo de 2017)

Tratándose de medios impresos, **los libros deberán estar encuadernados, empastados y foliados.** La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posteriori, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

De la Contabilidad Mercantil

La NOM-151 es la regulación técnica del Código de Comercio que contiene los requisitos para la conservación de mensajes de datos (documentos electrónicos) y digitalización de documentos en soporte físico, tales como contratos o convenios.

Esta norma exige garantizar la **integridad de estos mensajes de datos a partir del momento de su generación**, así como la disponibilidad de esta información cuando la persona que así lo requiera necesite disponer de ella.

Esta presunción de integridad se otorga por medio de una **constancia de conservación emitida por un Prestador de Servicios de Certificación (PSC)** acreditado para tal fin. En tal constancia debe aparecer una estampa de tiempo indicando **la fecha y hora en que se generó**.

Fuente: <https://blog.mifiel.com/nom-151/>

C.C. Artículo 35.- En el **libro mayor** se deberán anotar, como mínimo y por lo menos una vez al mes, los nombres o designaciones de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del período de registro inmediato anterior, el total de movimientos de cargo o crédito a cada cuenta en el período y su saldo final. Podrán llevarse mayores particulares por oficinas, segmentos de actividad o cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberá existir un **mayor general en que se concentren todas las operaciones de la entidad.**

CUENTA DEL LIBRO MAYOR

CONTOSO, LTD.

SALDO INICIAL: Ver el saldo inicial de la cuenta en la información fiscal

ESTA CUENTA ESTÁ ACTUALMENTE

NO CUADRADOS

SALDO CORRIENTE

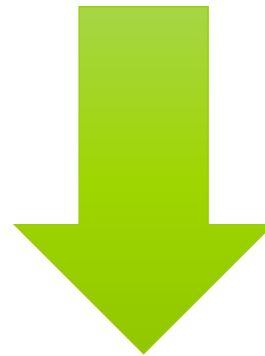
(±10.00)

FECHA	CUENTA	DEBE (+)	HABER (-)	SALDO
1 31-1-2012	Pago de Fertilizantes, Inc.	2800.00		
2 15-2-2012	Envío a Facsimil, inc.		2800.00	\$ 0.00
3 15-2-2012	Pago de Adventure Works	2800.00		
	Entrega a Adventure Works		2800.00	(1750.00)
4				
5				
6				
7				
8				
9				

Libro de Actas de Asamblea

L.G.S.M. Artículo 100.- La Asamblea General Constitutiva se ocupará:

- Primera exhibición (\$)
- Aportaciones en especie
- Participación reservada de socios fundadores
- Nombramiento de administradores , Comisarios, Apoderados



Protocolización y registro

Libro de Actas de Asamblea

C.C. Artículo 34.- Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, los comerciantes deberán llevar un libro mayor y, en el caso de las **personas morales, el libro o los libros de actas**; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.

C.C. Artículo 36.- En el **libro o los libros de actas** se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las **asambleas o juntas de socios**, y en su caso, los consejos de administración.

Libro de Actas de Asamblea

C.C. Artículo 41.- En el **libro de actas** que llevará cada sociedad, cuando se trate de:

a) Juntas generales:

- i) la fecha respectiva,
- ii) **los asistentes a ellas,**
- iii) los números de acciones que cada uno represente,
- iv) el número de votos de que pueden hacer uso,
- v) los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra;
- vi) y cuando las votaciones no sean económicas, los votos emitidos.

Cuidando además de consignar todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado.

Libro de Actas de Asamblea

L.G.S.M. Artículo 194.- Asambleas Generales:

a) Se asentaran en el libro de actas

b) Solo firmadas por Presidente y Secretario

c) Firmara el Comisario cuando concurra

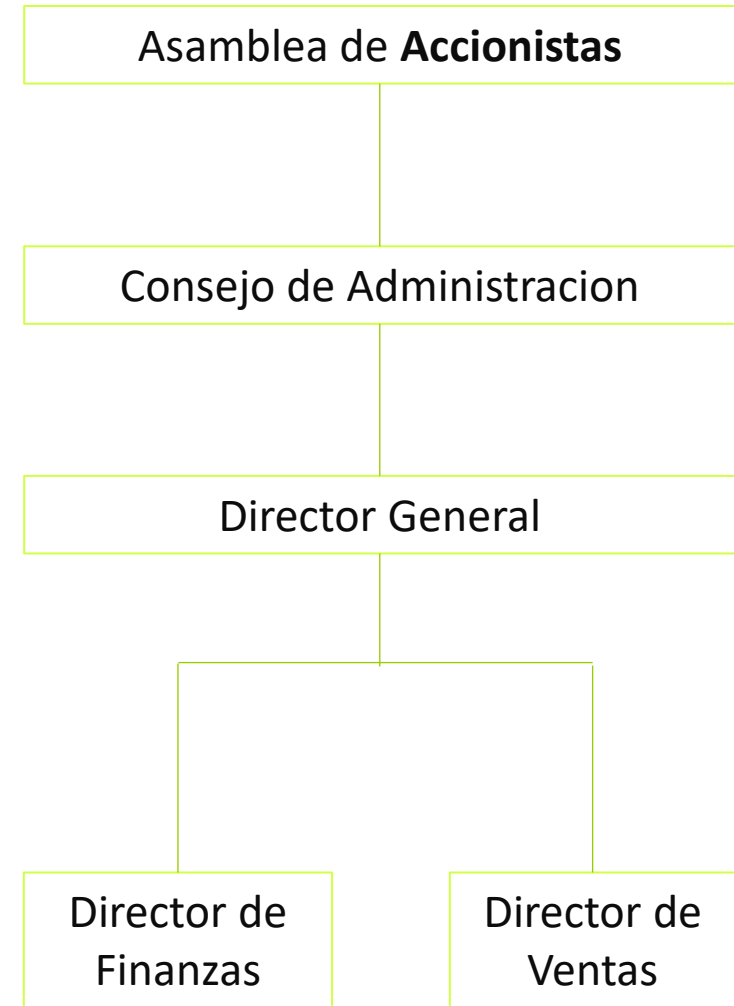
d) Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen las convocatorias

e) Cuando no se pudieran asentar en acta, se protocolizará

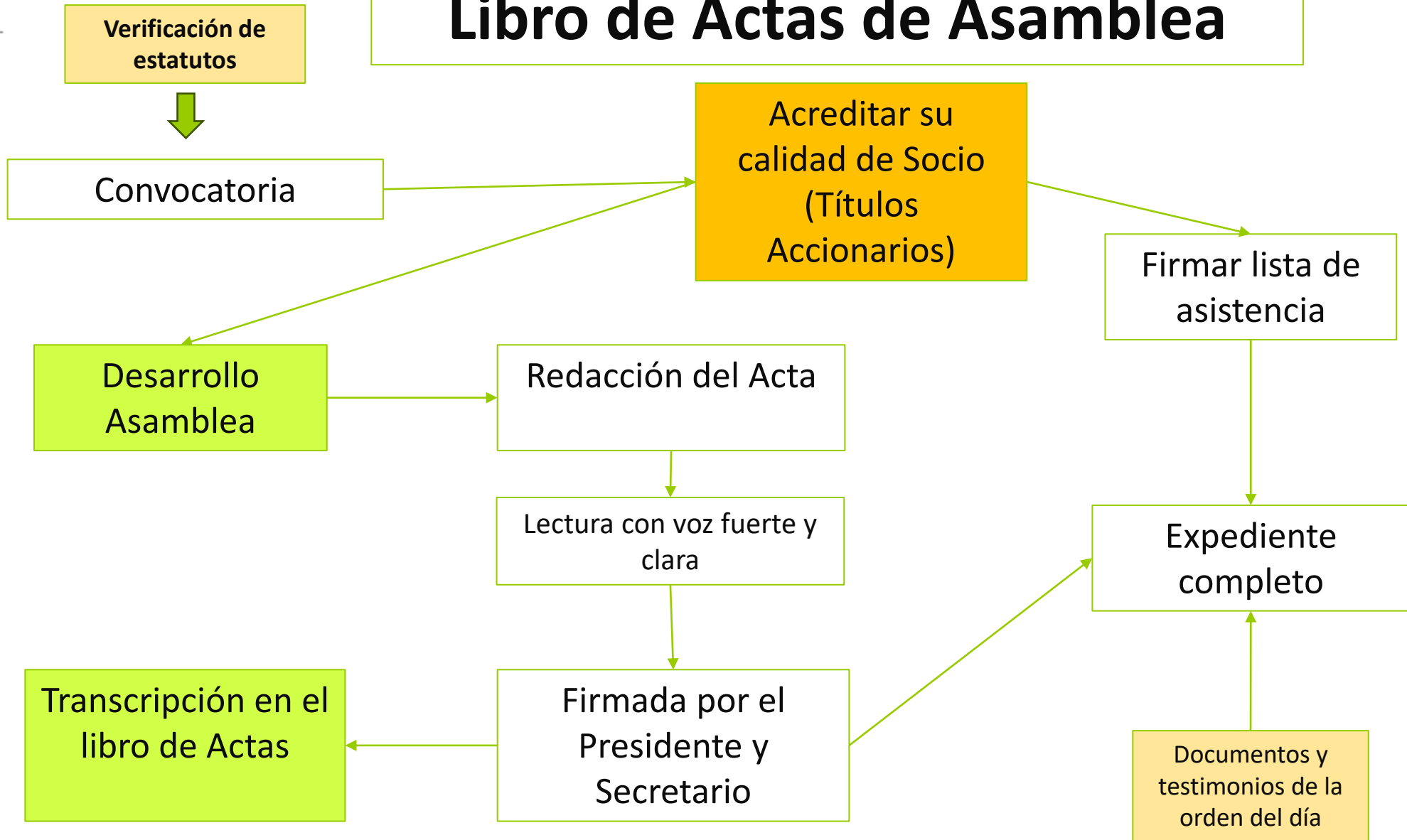
f) Asambleas extraordinarias: se protocolizan y se inscriben en RPP

Libro de Actas de Asamblea

Podrá pactarse que la transmisión de las acciones sólo se haga con la autorización del consejo de administración. El consejo podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado (Artículo 130)



Libro de Actas de Asamblea



, S.A. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 11 de Abril del 2023; se reunieron en el domicilio social, los socios de “**Empresa**”, cuyos nombres aparecen en el original de la lista de asistencia, misma que se encuentra firmada, y por tanto, forma parte integral de ésta acta, como **Anexo 1**, con el objeto de celebrar una asamblea general ordinaria de accionistas.

PRESIDENCIA: Por unanimidad de votos de los accionistas presidió la Asamblea la C. .

ESCRUTADOR Y SECRETARIO: El Presidente procede a nombrar como escrutador y secretaria a la C. , quien después de aceptar el cargo certifican que se encuentran representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, así como también que se encuentran presentes la totalidad de los accionistas de la sociedad, de acuerdo con la siguiente:

ACCIONISTAS	ACCIONES		VALOR
	FIJO		
	ACCIÓN	VALOR	PORCENTAJE %
RFC	70	\$25,000.00	70
RFC	30	\$25,000.00	30
TOTAL	100	\$50,000.00	100%

**LISTA DE ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL
DÍA 18 DE MARZO DE 2024**

ASISTENTES

**ADMINISTRADOR ÚNICO
Y
ACCIONISTA DE
A, S.A. DE C.V.**

**Y
ACCIONISTA DE
I, S.A. DE C.V.**

El suscrito escrutador de la Asamblea a la que la presente lista se refiere, certifica que está presente el porcentaje de representación de las acciones permitida para que tenga legalidad la presente Asamblea, es decir, la parte permitida de las acciones en que se divide el capital social de esta sociedad se haya debidamente representada.

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2024

, S.A. DE C.V.

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 18 del mes de Marzo de 2024; se reunieron los socios, en el domicilio social de , S.A. DE C.V. cuyos nombres aparecen en el original de la lista de asistencia, misma que se encuentra firmada, y por tanto, forma parte de esta acta, con el objeto de celebrar una asamblea general extraordinaria de accionistas.

PRESIDENCIA: Preside la Asamblea en su calidad de Administrador Único de la Sociedad, el Sr.).

SECRETARIO Y ESCRUTADOR: El presidente de conformidad con el Artículo Noveno de los Estatutos Constitutivos, designó como secretario y escrutador al , quien en el uso de la voz manifiesta aceptar el cargo como escrutador y secretario, posteriormente procede a llevar a cabo un escrutinio de los socios y una vez concluido el escrutinio, el escrutador certifico que se encuentra presente la totalidad del capital social con derecho a voto en esta asamblea, de acuerdo con lo siguiente.

De la ejecución al nombramiento anterior, se tiene como resultado lo siguiente:

Accionista

Acciones

Valor M.N.

Fijo

Variable

Accionista	Acciones		Valor M.N.
	<u>Fijo</u>	<u>Variable</u>	
	25	10,257	\$10'282,000.00
RFC:			
	25	10,257	\$10'282,000.00
RFC:			
TOTAL	50	20,514	\$20'564,000.00

QUÓRUM: Tomando en consideración el dictamen del escrutador, se declaró formalmente instalada la presente Asamblea, no obstante no haberse publicado la convocatoria para su celebración, son válidas las resoluciones que durante la misma se adopten de conformidad con el Artículo Noveno de los Estatutos Sociales y con el artículo 189 y demás correlativos de la Ley Generales de Sociedades Mercantiles, ya que es una Asamblea Totalitaria, es decir, se encuentra presente o legalmente representado el 100% (cien por ciento) del Capital Social de _____, S.A. DE C.V., por lo que se procedió a leer el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
- II. DESIGNACIÓN DEL DELEGADO QUE COMPARECE ANTE EL NOTARIO A EFECTO DE PROTOCOLIZAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA.
- III. ELABORACIÓN DEL ACTA.

ORDEN DEL DÍA

- I. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.
- II. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL INFORME DEL COMISARIO CON RELACIÓN AL INFORME DEL ADMINISTRADOR ÚNICO SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.
- III. DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTE AL ADMINISTRADOR ÚNICO Y AL COMISARIO.
- IV. DESIGNACIÓN DEL DELEGADO ESPECIAL PARA QUE COMPAREZCA EN CASO DE SER NECESARIO, ANTE EL NOTARIO A EFECTO DE PROTOCOLIZAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA.
- V. ELABORACIÓN DEL ACTA.

Informe del Comisario
A la Asamblea General de Accionistas
Empresa , S.A. de C.V.

En mi carácter de Comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Empresa S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la entidad, por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024.

He **asistido a las juntas del Consejo** de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, toda la información sobre las operaciones, documentación y demás evidencia comprobatoria que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las **Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas en México**.

En mi opinión, las políticas y criterios contables y de información financiera seguidos por la compañía Empresa , S.A. de C.V. **son adecuados y suficientes**, tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.

Las políticas y criterios contables han sido **aplicados consistentemente** con el ejercicio anterior ,en la información presentada por los administradores.

Como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el administrador único **refleja en forma veraz y suficiente** la situación financiera y los resultados de la sociedad por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024.

Atentamente,

C.P.C. Rafael Arenas Hernández
Comisario
Ciudad de México, a 30 de Abril de 2025.

Libro de Sesiones del Consejo

C.C. Artículo 36.- En el **libro o los libros de actas** se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de socios, **y en su caso, los consejos de administración.**

C.C. Artículo 41.- En el **libro de actas** que llevará cada sociedad, cuando el acta se refiera a:

b) Junta del Consejo de Administración:

- i) Fecha
- ii) Nombre de los asistentes
- iii) Relación de los acuerdos aprobados

Estas actas serán autorizadas con las firmas de las personas **a quienes los estatutos confieran esta facultad.**

Libro de Sesiones del Consejo

L.G.S.M. Artículo 143.- Cuando los administradores **sean dos o más**, constituirán el Consejo de Administración.

.....

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, **siempre que se confirmen por escrito.**



¿..... Pero que pasa cuando hay Administrador Único?

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 94. Se consideran ingresos

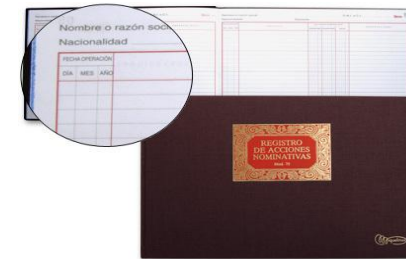
III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS

L.G.S.M. Artículo 128.- Las sociedades anónimas tendrán un **registro de acciones** que contendrá:

- I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista**, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;
- II.-** La indicación de las exhibiciones que se efectúen;
- III.-** Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 129;

L.G.S.M. Artículo 129.- La sociedad **considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro** a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a **petición de cualquier titular**, las transmisiones que se efectúen.



LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS

Artículo 124.- Los títulos, representativos de las acciones **deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año,** contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital.

Mientras se entregan los títulos podrán expedirse **certificados provisionales,** que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad.

Tesis Aislada

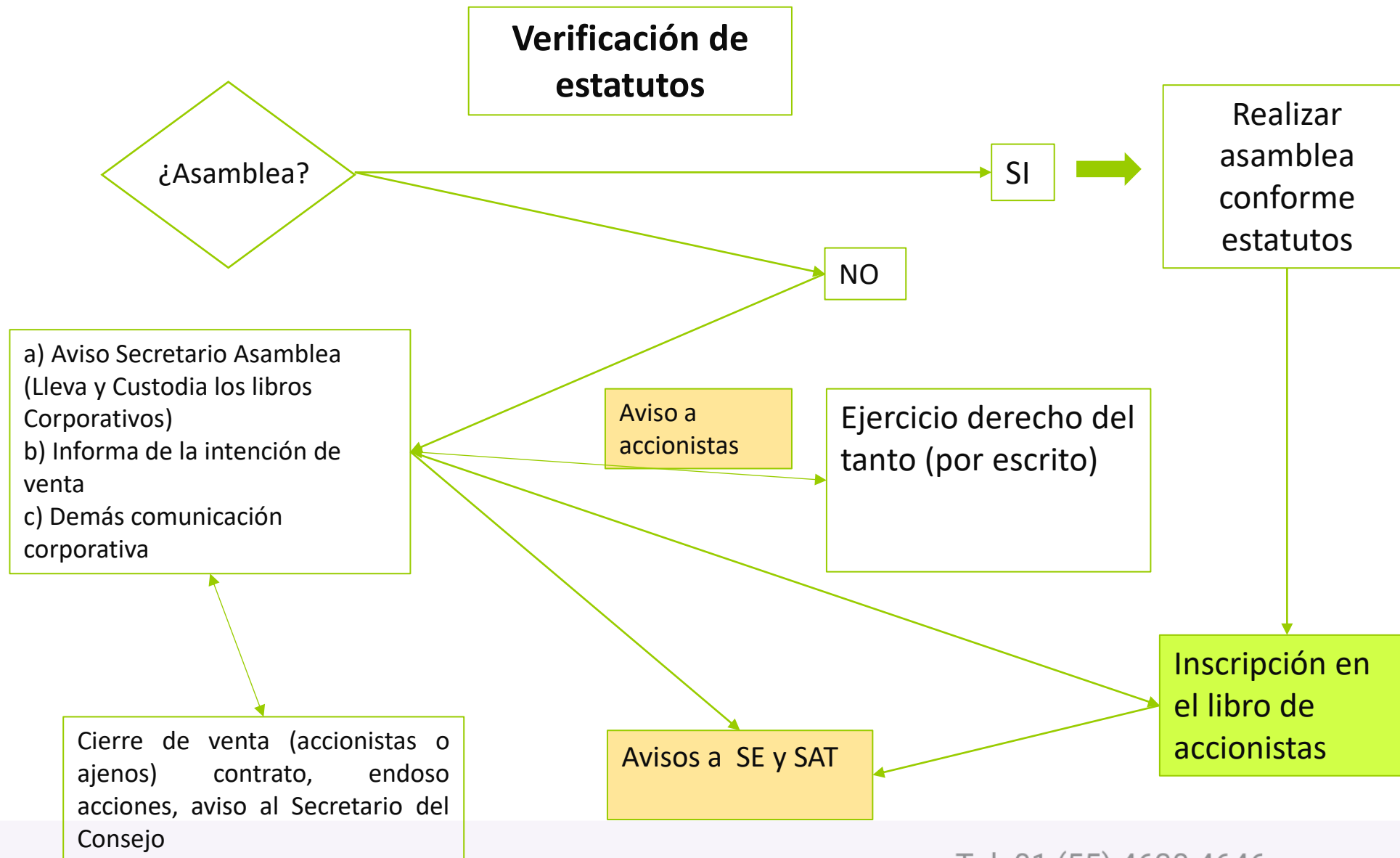
Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

SOCIEDADES MERCANTILES. PARA QUE EXISTA EFICACIA LEGITIMADORA ENTRE EL TITULAR DE LAS ACCIONES Y LA SOCIEDAD, DEBEN INSCRIBIRSE LAS TRANSMISIONES REALIZADAS EN EL LIBRO DE REGISTRO RESPECTIVO

*“....los efectos creados con las transmisiones referidas **no surten con el simple hecho de endosar** los títulos nominativos que las representan sino que es forzoso efectuar la inscripción en el libro de registro de acción...”*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tesis 1a. LXXXVIII/2016 (10a.), Materia Civil, Tesis Aislada, Registro 2011380, abril de 2016,

Transmisión de acciones



Transmisión de acciones

L.G.S.M. Artículo 111.- Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por **títulos nominativos** que servirán para **acreditar** y **transmitir la calidad y los derechos de socio,** y se registrarán por las **disposiciones relativas a valores literales,** en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente Ley.



Los Títulos Accionarios

Su clasificación como Títulos Valor:

Art. 111:”Se rigen por las disposiciones relativas a **VALORES LITERALES**, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la L.G.S.M.”

La doctrina la define a **LA ACCION** como:

- a) La **parte alícuota** del Capital Social
- b) Representada en un **titulo valor**
- c) Que atribuye a su tenedor la condición de **calidad de socio**
- d) Para **ejercer los derechos** que de ella emanan, y poder transmitirla.

Características:

- Indivisible
- Igualdad en su valor nominal

Transmisión de acciones

L.G.S.M. Artículo 112.- Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos.

Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo que dispone el artículo 17.

Su clasificación como Títulos Valor:

TITULOS DE CREDITO

L.G.T.O.C. Artículo 5o.- Son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.

- Llevan incorporados derechos que confieren a los tenedores
- Son necesarios para ejercitar y transmitir los derechos consignados

L.G.T.O.C.

Sección Segunda

De los títulos nominativos

Artículo 23.- Son títulos nominativos, los expedidos a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento.

En el caso de títulos nominativos que llevan adheridos cupones, se considerará que son cupones nominativos, cuando los mismos estén identificados y vinculados por su número, serie y demás datos con el título correspondiente.

Únicamente el legítimo propietario del título nominativo o su representante legal podrán ejercer, contra la entrega de los cupones correspondientes, los derechos patrimoniales que otorgue el título al cual estén adheridos.

Artículo 24.- Cuando por expresarlo el título mismo, o prevenirlo la ley que lo rige, el título **deba ser inscrito en un registro del emisor, éste no estará obligado a reconocer como tenedor legítimo sino a quien figure como tal,** a la vez en el documento y en el registro. Cuando sea necesario el registro, ningún acto u operación referente al crédito surtirá efectos contra el emisor, o contra los terceros, si no se inscribe en el registro y en el título.

Normatividad- Aviso electrónico a la Secretaría de Economía

L.G.S.M. Artículo 129.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien **aparezca inscrito como tal en el registro de acciones.....**”, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

.....deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.....

La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga **confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas**

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934

TEXTO VIGENTE
Última reforma publicada DOF 14-06-2018

Nota de vigencia: La adición de un párrafo segundo al artículo 73; y un segundo y tercer párrafos al artículo 129, publicada en el DOF 14-06-2018, entrará en vigor el 15 de diciembre de 2018.

Publicaciones de Sociedades Mercantiles

Aviso de inscripción en el libro especial de los socios o en el registro de acciones con la estructura accionaria vigente.

Publica tu aviso

El 15 de diciembre de 2018 entraron en vigor diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles por lo cual debe publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) un Aviso de la inscripción en el libro especial de los socios o en el registro de acciones de la estructura accionaria vigente.

Libro de Variaciones en el Capital

CAPITULO VIII

De las sociedades de capital variable

L.G.S.M. Artículo 213.- En las sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, **sin más formalidades que las establecidas por este capítulo.**

Artículo 214.- Las sociedades de capital variable se **regirán por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad** de que se trate, y por las de la sociedad anónima relativas a balances y responsabilidades de los administradores, salvo las modificaciones que se establecen en el presente capítulo.

Artículo 215.- A la razón social o denominación propia del tipo de sociedad, se añadirán siempre las palabras “de capital variable”.

Libro de Variaciones en el Capital

CAPITULO VIII

De las sociedades de capital variable

L.G.S.M. Artículo 216. El contrato constitutivo de toda sociedad de capital variable, deberá contener, además de las estipulaciones que correspondan a la naturaleza de la sociedad, las condiciones que se fijen para el aumento y la disminución del capital social.

En las sociedades por acciones el contrato social o la **Asamblea General Extraordinaria** fijarán los aumentos del capital y la **forma y términos** en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. Las acciones emitidas y no suscritas a los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.

Libro de Variaciones en el Capital

CAPITULO VIII

De las sociedades de capital variable

L.G.S.M. Artículo 219.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un **libro de registro** que al efecto llevará la sociedad.

Artículo 220.- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la **sociedad de manera fehaciente** y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después.

Artículo 221.- No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.

Libro de Variaciones en el Capital

L.G.S.M. Artículo 9o.- Toda sociedad **podrá aumentar o disminuir su capital**, observando, según su naturaleza, los requisitos que exige esta Ley.

La reducción del capital social, efectuada **mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas**, se **publicará** en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

Los acreedores de la sociedad, separada o conjuntamente, **podrán oponerse ante la autoridad judicial** a dicha reducción, desde el día en que se haya tomado la decisión por la sociedad, hasta cinco días después de la última publicación.

Libro de Variaciones en el Capital

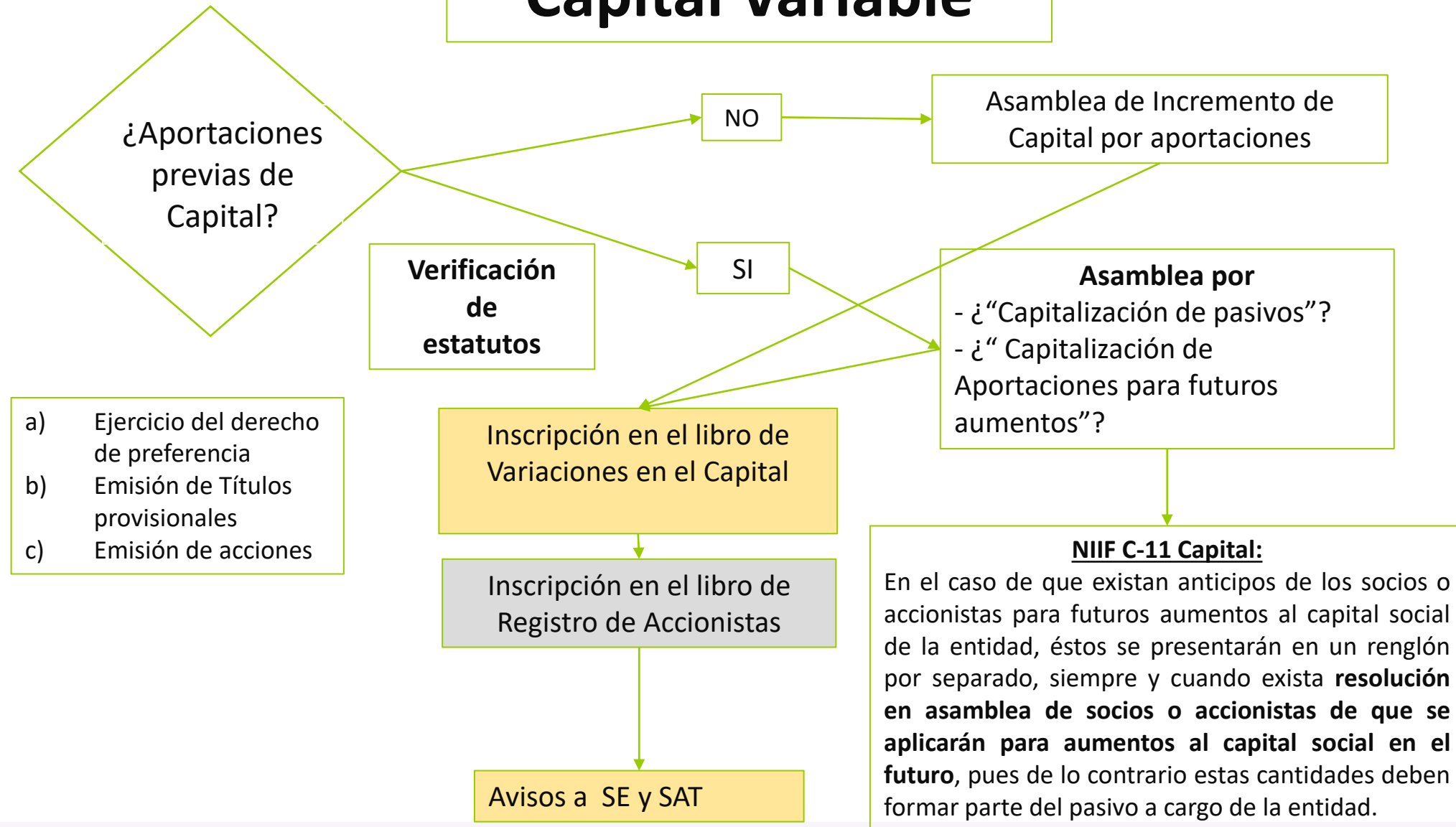
C.C. Artículo 21. Existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotarán:

.....

XII. El cambio de denominación o razón social, domicilio, objeto social, duración y el **aumento o disminución del capital mínimo fijo**;

.....

Capital Variable



NORMATIVIDAD

Se deberán inscribir, entre otros actos:

Convocatoria para asambleas generales y asambleas de accionistas (arts. 186 y 268, LGSM)

Acuerdo de asamblea sobre aumento de capital social (art. 132, LGSM)

Estados financieros, notas y dictamen de los comisarios (art. 177, de la LGSM)

Reducción del capital social (fijo) (art. 9, LGSM)

Acuerdos sobre fusión, último balance de cada sociedad, sistema establecido para la extinción de su pasivo (art. 223, LGSM)

Resolución de escisión (art. 228 bis, fracción V, LGSM)

Acuerdo de transformación (art. 228, LGSM)

Decreto de exhibición, cuyo plazo o monto no conste en las acciones (art. 119, LGSM)

Acuerdo sobre distribución parcial (liquidación) (art. 243, LGSM)

Balance en la liquidación (art. 247, LGSM)

Otras publicaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables conforme al catálogo previsto en el sistema

REGULACIÓN FISCAL

C.F.F.: Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

A. Sujetos y sus obligaciones específicas:

.....

II. Las personas morales, además están obligadas a dar cumplimiento a las **fracciones V y VI del apartado B** del presente artículo.

B. Catálogo general de obligaciones:

.....

V. Anotar en el libro de socios y accionistas, la clave en el registro federal de contribuyentes de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurran a la misma.

REGULACIÓN FISCAL

(Modificación 2021 – DOF 08-Dic-2020)

(Modificación 2022 – DOF 12-Nov-2021)**

VI. Presentar un aviso en el registro federal de contribuyentes, a través del cual informen el **nombre y la clave** en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios, accionistas, **asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter, conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, (**)** **ASI COMO INFORMAR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE CADA UNO DE ELLOS EN EL CAPITAL SOCIAL, EL OBJETO SOCIAL Y QUIEN EJERCE EL CONTROL EFECTIVO,** en términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante Reglas de Carácter General.

REGULACIÓN FISCAL

R.M.F. 2020: Regla 2.4.19. Para los efectos del artículo 27, apartados A, fracción III y B, fracción VI del CFF, las personas morales deberán presentar un aviso ante el RFC en la cual informarán:

- el **nombre y la clave del RFC de los socios o accionistas cada vez que se realice una modificación o incorporación,**
- conforme a **la ficha de trámite 295/CFF** “Aviso de actualización de socios o accionistas”, contenida en el Anexo 1-A,
- dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se realice el supuesto correspondiente ante la ADSC.

<https://www.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/32846/presenta-tu-aclaracion-comocontribuyente>

REGULACIÓN FISCAL

C.F.F.: Artículo 79.- Son infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes las siguientes:

VII. No asentar o asentar incorrectamente en **las actas de asamblea o libros de socios o accionistas**, la clave en el registro federal de contribuyentes de cada socio o accionista, a que se refiere el artículo 27, apartado B, fracción V de este Código.

C.F.F. Artículo 80.- A quien cometa las infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el artículo 79, se impondrán las siguientes multas:

V. De \$3,450.00 a \$10,380.00, a la comprendida en la **fracción VII.**

REGULACIÓN FISCAL

XI. Las sociedades que, debiendo inscribir en el registro o libro de acciones o partes sociales a sus socios o accionistas, inscriban a personas físicas o morales que no comprueben haber retenido y enterado, en el caso de que así proceda, el impuesto sobre la renta causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales, o haber recibido copia del dictamen respectivo y, en su caso, copia de la declaración en la que conste el pago del impuesto correspondiente.

Tema 5.

Propuesta de Modelos de Comunicación Corporativa

Tema 5. Propuesta de Modelos de Comunicación Corporativa

- i) En la transmisión de acciones
- ii) En la aceptación de nuevos accionistas
- iii) En las aportaciones de capital
- iv) En la designación del comisario
- v) En los integrantes de Consejos consultivos, directivos, de vigilancia o de administración

TEMA 6.

Reflexiones y conclusiones



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIVE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx